

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Procesos de Contratación para la Construcción de Plataformas de la Terminal, Edificio Satélite, Terminal de Carga y Mantenimiento de Aeronaves; del Edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; de las Plantas Centrales de Servicios (Cup "A" y Cup "B"); de la Red de Distribución Eléctrica de Media Tensión y Subestaciones; del Túnel para el Drenaje Pluvial Profundo y del Servicio Consolidador de Sistemas Independientes (CSI) del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-2-09KDH-20-0421-2019

421-DE

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

Se seleccionaron para revisión los procedimientos de contratación de ocho contratos plurianuales a precios unitarios y tiempo determinado, cinco de obras públicas referentes a la construcción de plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves; del edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B"); de la red de distribución eléctrica de

media tensión y subestaciones; y del túnel para el drenaje pluvial profundo; y tres de servicios relacionados con las obras públicas consistentes en el servicio Consolidador de Sistemas Independientes (CSI); y la supervisión técnica y administrativa de la construcción de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B") y del túnel drenaje pluvial profundo, todos del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM).

Antecedentes

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 para el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) se aprobaron 5,500,000 miles de pesos, los cuales fueron transferidos a la partida de gasto 46101 "Aportaciones de Fideicomisos Públicos". Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento.

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro intermodal de transporte terrestre y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones regionales, estacionamientos, el centro intermodal de transporte terrestre, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, como parte de la fase 1, en los meses de enero a julio de 2018 se llevaron a cabo los procedimientos de contratación de las obras públicas referentes a la construcción de plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves; del edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B"); de la red de distribución eléctrica de media tensión y subestaciones; y del túnel para el drenaje pluvial profundo; y de tres de servicios relacionados con las obras públicas, consistentes en el servicio Consolidador de Sistemas Independientes (CSI), así como en la supervisión técnica y administrativa tanto de la construcción de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B") como del túnel para el drenaje pluvial profundo, todos del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM).

Con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2018, se revisaron los procedimientos de contratación de cinco contratos de obras públicas y de tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Modalidad y número de contratación	Número, tipo y objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Contratista
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E87-2017	LPI-OP-DCAGI-SC-006-18, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	06/03/18	ICA Edificio Satélite, S.A. de C.V., consorcio constituido por ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., en participación conjunta con ICA Constructora, S.A. de C.V., Compañía Constructora MAS, S.A. de C.V., e ICA Fluor Daniel, S. de R. L. de C.V.
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E102-2017	LPI-OP-DCAGI-SC-011-18, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre (CITT) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	30/04/18	ASTALDI, S.P.A., en participación conjunta con PROC MINA, S. de R.L. de C.V.
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E88-2017	LPI-OP-DCAGI-SC-012-18, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B") del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	30/04/18	ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Industria del Hierro, S.A. de C.V.
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E73-2017	LPI-OP-DCAGI-SC-001-2018, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción de la red de distribución eléctrica de media tensión en 23 kV y subestaciones, incluye cableado estructurado del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	26/01/18	ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Industria del Hierro, S.A. de C.V.
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E94-2017	LPI-OP-DCT-SPL-017-18, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del túnel para el drenaje pluvial profundo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	30/05/18	TDP Aeropuerto, S.A. de C.V., consorcio constituido por La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., en participación conjunta con ICA Constructora, S.A. de C.V., ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., y Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V.

Modalidad y número de contratación	Número, tipo y objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Contratista
Invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados IO-009KDH999-E6-2018	ITP-SRO-DCT-SPL-018-18, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de Consolidador de Sistemas Independientes (CSI) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	06/06/18	Ross and Baruzzini, Inc.
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E11-2018	LPI-SRO-DCT-SPL-023-18, Contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión técnica y administrativa para la construcción de la red de distribución de servicios y plantas centrales de servicios Cups "A" y "B" (campus medio) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	29/06/18	Supervisión, Coordinación y Construcción de Obras, S.A. de C.V.
Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LO-009KDH999-E99-2017	LPI-SRO-DCAGI-SC-008-18, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Servicios de supervisión técnica y administrativa de construcción del túnel para el drenaje pluvial profundo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	23/03/18	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Mediante el oficio núm. GACM/DG/DCCE/049/2019 del 22 de enero de 2019, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), informó a la ASF que por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizado el 27 de diciembre de 2018 se instruyó al Director General del GACM con objeto de que llevara a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

Resultados

1. En la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, consistente en los Servicios de Consolidador de Sistemas Independientes (CSI) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) se observó que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) no realizó una correcta evaluación de la propuesta solvente, ya que aun cuando se declaró una propuesta ganadora, en el acta de fallo del 6 de junio de 2018, se indicó que esta no cumplió al no haberse presentado el plan de trabajo de las actividades que se habrían de realizar, por lo que la propuesta se debió

descalificar, ya que esa omisión es causal de desechamiento, y, en su caso, declararse desierto el procedimiento de contratación.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 002/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/087/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DCT/SPL/180/2019 del 13 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Procesos de Licitación del GACM manifestó que la responsabilidad de la evaluación de las propuestas corresponde al Área Técnica del GACM; en relación con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, en cuanto a la falta de presentación del plan de trabajo, expresó que de ninguna manera se traduce en una causal de desechamiento, toda vez que no se acreditó el supuesto legal establecido en la invitación de que no se contara con la documentación solicitada, ya que el participante presentó el formato T-3 "Plan de trabajo", es decir, cumplió con la presentación cuantitativa de su propuesta para que luego el GACM, al realizar su evaluación cualitativa, no le otorgara puntaje adicional por inconsistencias en la integración del formato; además, proporcionó copia de la propuesta ganadora.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que se proporcionó, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, el formato T-3 "Plan de trabajo", con lo que se demostró que se cumplió con la entrega de dicho plan solicitado en la invitación; sin embargo, en el formato T-3 "Plan de trabajo" no contiene la propuesta del licitante del cómo se llevarán a cabo las actividades que implican la ejecución de los servicios con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato.

2018-2-09KDH-20-0421-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se asegure de que cuando realice la evaluación de propuestas en sus procedimientos de contratación se cumpla con lo solicitado y verifique que se precise el cómo se deberán de llevar a cabo las actividades que impliquen su ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de los contratos.

2. En la revisión de los procedimientos de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E88-2017 y LO-009KDH999-E94-2017, referentes a la construcción de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B") y del túnel para el drenaje pluvial profundo del NAICM, se constató que GACM no cumplió con el plazo de diferimiento para dar a conocer el fallo de las licitaciones, el cual no debe de exceder de 30 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo en el acto de presentación y apertura de proposiciones, debido a que en las actas de presentación y apertura de proposiciones se señalaron como fechas de fallo el 14 de marzo y el 23 de abril de 2018, se prorrogaron para el 13 de abril y el 23 de mayo del mismo año y se llevaron a

cabo el 30 de abril y el 30 de mayo de 2018, es decir, 17 y 7 días naturales después de las prórrogas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 002/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/087/2019 del 16 de mayo de 2019, la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DCT/SPL/180/2019 del 13 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Procesos de Licitación del GACM manifestó que no se cumplió con el plazo de diferimiento para dar a conocer el fallo de las licitaciones, debido a que el área técnica del GACM no concluía con la evaluación de las propuestas ofertadas y que para estar en condiciones de emitir el fallo se requería invariablemente el resultado de dicha evaluación, a fin de proceder a ponderar el porcentaje técnico obtenido y ofrecer las mejores condiciones para el Estado; además, señaló que durante los procesos de contratación se hizo acompañar del Órgano Interno de Control en el GACM, de un Testigo Social designado por la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, de una mesa de acompañamiento; y de igual manera, cada etapa y cada documento que surgió de ambos procedimientos fue puesta a disposición pública a través de CompraNet; asimismo, proporcionó copia de los avisos publicados en la plataforma CompraNet de fechas 13, 21 y 27 de marzo de 2018 del primer procedimiento; y 20 y 25 de abril y 9, 17 y 22 de mayo de 2018 del segundo, explicando las causas de los diferimientos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada se confirma que no se cumplió con el plazo de diferimiento para dar a conocer el fallo de las licitaciones, el cual no debe de exceder de 30 días naturales, contados a partir del plazo para el fallo establecido originalmente en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

2018-2-09KDH-20-0421-01-002 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se cerciore de que, en caso de que se requiera un diferimiento para emitir el fallo, éste no excederá de los 30 días naturales, contados a partir del cumplimiento del plazo para el fallo establecido originalmente en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

3. En la revisión de los procedimientos de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E73-2017, LO-009KDH999-E87-2017, LO-009KDH999-E102-2017, LO-009KDH999-E94-2017 y LO-009KDH999-E11-2018, consistentes en la construcción de la red de distribución eléctrica de media tensión y subestaciones; las plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves; y el edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; del túnel para el drenaje pluvial profundo; y de los servicios de supervisión técnica y administrativa para la construcción de la red de distribución de servicios y de las plantas centrales de servicios Cups "A" y "B" (campus medio) para el NAICM, se observó que el GACM, en el caso de estas obras cuya ejecución rebasa un ejercicio presupuestal, no aseguró la continuidad de las obras ni garantizó las

mejores condiciones disponibles para el Estado, ya que no se tiene evidencia de que se realizó un presupuesto total, ni del relativo a los ejercicios subsecuentes considerando los costos vigentes y las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios, lo cual serviría de base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal y, en su caso, otorgar el porcentaje pactado para los anticipos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2018-9-09KDH-20-0421-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aseguraron la continuidad de las obras cuya ejecución rebasa un ejercicio presupuestal, ni garantizaron las mejores condiciones disponibles para el Estado, ya que no se tiene evidencia de que se hubiera realizado un presupuesto total ni del relativo a los ejercicios subsecuentes, considerando los costos vigentes y las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios, lo cual serviría de base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal y en su caso, otorgar el porcentaje pactado para los anticipos correspondiente a los procedimientos de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E73-2017, LO-009KDH999-E87-2017, LO-009KDH999-E102-2017, LO-009KDH999-E94-2017 y LO-009KDH999-E11-2018, consistentes en la construcción de la red de distribución eléctrica de media tensión y subestaciones; las plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves; el edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; y el túnel para el drenaje pluvial profundo; y de los servicios de supervisión técnica y administrativa para la construcción de las plantas centrales de servicios (Cup "A" y Cup "B") del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

4. En la revisión de los procedimientos de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E73-2017, LO-009KDH999-E87-2017, LO-009KDH999-E102-2017 y LO-009KDH999-E94-2017, consistentes en la construcción de la red de distribución eléctrica de media tensión y subestaciones; las plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves; el edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; y el túnel para el drenaje pluvial profundo del NAICM, se observó que el GACM no contó con un avance en el desarrollo de los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución que permitiera a los licitantes preparar una proposición solvente, ya que durante 2018 éstos

continuaban en ejecución con cambios y modificaciones derivadas de la actualización del plan maestro, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles para el Estado, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafos cuarto y quinto, y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2018-9-09KDH-20-0421-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con un avance en el desarrollo de los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución que permitiera a los licitantes preparar una proposición solvente en los procedimientos de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E73-2017, LO-009KDH999-E87-2017, LO-009KDH999-E102-2017 y LO-009KDH999-E94-2017, consistentes en la construcción de la red de distribución eléctrica de media tensión y subestaciones; las plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves; el edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre; y del túnel para el drenaje pluvial profundo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ya que durante 2018 éstos continuaban en ejecución con cambios y modificaciones derivadas de la actualización del plan maestro, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles para el Estado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 24, párrafos cuarto y quinto, y 31, fracción XVII; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

5. Con la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCT-SPL-018-18 cuyo objeto consiste en los “Servicios de Consolidador de Sistemas Independientes (CSI) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se observó que el GACM no acreditó los criterios de excepción de la licitación pública y que excedió el monto máximo de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que mientras en él el monto máximo de adjudicación por el procedimiento indicado es de 9,298.0 miles de pesos, el contrato se formalizó por 330,684.6 miles de pesos, por lo que su adjudicación debió ser mediante licitación pública, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 42 y 43 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción X, anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación; 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 002/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/087/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DCT/SPL/180/2019 del 13 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Procesos de Licitación del GACM manifestó que dicho procedimiento de contratación fue sometido a la dictaminación del Comité de Obras Públicas del GACM en su primera sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018 para el ejercicio fiscal de 2018, por lo que la excepción de la licitación pública si procede con fundamento en el artículo 42, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual contiene los razonamientos lógico-jurídicos, la descripción de los servicios, el plazo de ejecución, el resultado de la investigación de mercado, el monto estimado, el nombre de las personas propuestas y la acreditación de los criterios de excepción de la licitación pública referidos en el segundo párrafo del artículo 41 de dicha ley, en los cuales se funda, motiva y justifica la excepción, dictaminando procedente la excepción de la licitación pública signado por el Director Corporativo Técnico del GACM; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/040/2018 del 9 de febrero de 2018 en el que se solicitó la procedencia de la excepción de la licitación pública de los servicios de Consolidador de Sistemas Independientes del NAICM; y del acuerdo aprobado por unanimidad núm. COPS/GACM-008/18 y del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Obras Públicas de GACM.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que ese procedimiento de contratación fue sometido a la dictaminación de procedencia de la excepción de la licitación pública por parte del Comité de Obras Públicas del GACM y que se dictaminó procedente dicha excepción para llevar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en la dictaminación no se fundamentaron ni motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para garantizar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado, ni se justificaron las razones en que se sustente el ejercicio de la opción, las cuales deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular del área responsable de la ejecución de los servicios, aunado a que se excedió el monto máximo de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que en él el monto máximo de adjudicación por el procedimiento indicado es de 9,298.0 miles de pesos, el contrato se formalizó por 330,684.6 miles de pesos, por lo que su adjudicación debió ser mediante licitación pública.

2018-9-09KDH-20-0421-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron los criterios de excepción de la licitación pública ni fundamentaron ni motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones disponibles para el Estado, ni justificaron las razones en que se sustentara el ejercicio de la opción, las cuales deberían constar por escrito y ser firmadas por el titular del área responsable de la ejecución de los servicios en relación con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018 referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCT-SPL-018-18; aunado a que excedió el monto máximo de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que mientras en él el monto máximo de adjudicación por el procedimiento indicado es de 9,298.0 miles de pesos, el contrato se formalizó por 330,684.6 miles de pesos, por lo que su adjudicación debió ser mediante licitación pública, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 27, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 42 y 43; del Presupuesto de Egresos de la Federación, Artículo 3, fracción X, anexo 9; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 74; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

6. En la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCT-SPL-018-18 y cuyo objeto consiste en los “Servicios de Consolidador de Sistemas Independientes (CSI) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se observó que el GACM no verificó que en sus contratos vigentes no existieran trabajos similares, ya que en los alcances de los contratos plurianuales de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-O14-CUNA01-3S, de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 y de servicios relacionados con obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 se contempla la elaboración de proyectos ejecutivos, memorias descriptivas, especificaciones y planos, así como la asistencia en los procesos licitatorios, en tanto que ley en la materia prevé que se podrán contratar únicamente tales servicios si son para adecuar, actualizar o complementar los ya existentes; sin embargo, los contratos citados aún se encuentran en ejecución, en incumplimiento de los artículos 18, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2018-9-09KDH-20-0421-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que en sus contratos vigentes no existieran trabajos similares a los indicados en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCT-SPL-018-18 y cuyo objeto consiste en los "Servicios de Consolidador de Sistemas Independientes (CSI) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", ya que los contratos plurianuales de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 104-014-CUNA01-3S, de servicios relacionados con la obra pública por precios unitarios y a tiempo determinado núm. AD/01/CTO.MTO./2014 y de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 consideran en sus alcances la elaboración de proyectos ejecutivos, memorias descriptivas, especificaciones y planos, así como la asistencia en los procesos licitatorios, en tanto que la ley en la materia prevé que se podrán contratar únicamente tales servicios si son para adecuar, actualizar o complementar los ya existentes, sin embargo, los contratos citados aún se encuentran en ejecución, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 18, párrafos primero y segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

7. Con la revisión del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009KDH999-E11-2018, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCT-SPL-023-18 que tiene por objeto proporcionar los servicios de supervisión técnica y administrativa para la construcción de la red de distribución de servicios y plantas centrales de servicios Cups "A" y "B" (campus medio) para el NAICM, se constató que el GACM no verificó que los alcances de los términos de referencia de dicho contrato fueron congruentes con los periodos de ejecución de la obra a la que se supervisaría, en virtud de que se establecieron actividades de supervisión que se realizarían antes del inicio de la obra, no obstante que los servicios se contrataron 48 días naturales después de la fecha en que se comenzaron los trabajos de las obras, en incumplimiento de los artículos 31, fracción XVIII de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 251 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y numeral 10 de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCT-SPL-023-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/097/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC-LA/RIA-03/068/2019 del 14 de mayo de 2019 en el que el residente de servicios del GACM manifestó que el 14 de junio de 2018 se iniciaron los trabajos de la obra, consistentes en la “Construcción de las plantas centrales de servicios (Cup “A” y Cup “B”) del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, y que el anticipo no se pagó sino hasta el 24 de julio de 2019, por lo que se formalizó un convenio de diferimiento del inicio de los trabajos en el que se modificó el periodo de ejecución por 41 días naturales; y que el 1 de agosto de 2018 el GACM celebró el contrato de los servicios, por lo que si bien es cierto que existe un desfase entre el inicio de los servicios y las obras que se supervisarían, éste fue de siete días naturales; asimismo, señaló que la supervisión ha cumplido con las tareas asignadas, como es la revisión del proyecto, lo cual se comprueba mediante el oficio núm. SUCOCO-ÉXITO-ITACHI/CUPS-REDES/20 del 6 de septiembre de 2018, así como con el cumplimiento de la Sección 014500 Control de calidad en el apartado 1.13.1 Fase preparatoria, donde se verificaron planos de taller, materiales y equipos necesarios, reportes de mecánica de suelos, acero de refuerzo, columnas estructurales y procuración, en cumplimiento los términos de referencia, apartado 10, Responsabilidades durante la fase de proyecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que el GACM reconoce que si bien existe un desfase de siete días naturales entre el inicio de los servicios y las obras que se supervisarían y de que expresó que la supervisión cumplió las actividades señaladas en sus términos de referencia, como la revisión del proyecto, control de calidad, verificación de planos de taller, materiales y equipos necesarios, reportes de mecánica de suelos, acero de refuerzo, columnas estructurales y procuración; la supervisión externa no realizó las actividades descritas en el numeral 10.1, “Pre-construcción”, ya que ésta debería participar en los procedimientos de licitación de las obras asociadas a la red de distribución de servicios y plantas centrales de servicios Cups “A” y “B” (campus medio) para apoyar a la residencia en la evaluación de las propuestas técnicas recibidas y emitir el resultado de su evaluación, según los criterios establecidos y directrices de la residencia para este fin, así como familiarizarse con el proyecto ejecutivo que supervisaría, debido a que cuando se publicaron las bases para contratar la supervisión se estaba emitiendo el fallo para la construcción de las obras señaladas, por lo que no hubo congruencia entre los alcances de los términos de referencia del contrato de supervisión y los periodos de ejecución de la obra a la que supervisaría.

2018-9-09KDH-20-0421-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que hubiera congruencia entre los

alcances de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCT-SPL-023-18 y los periodos de ejecución de la obra a la que supervisaría, en virtud de que se establecieron actividades de supervisión que se realizarían antes del inicio de la obra, no obstante que los servicios se contrataron 48 días naturales después de la fecha en que se comenzaron los trabajos de las obras, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 31, fracción XVIII; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 251; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y Términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCT-SPL-023-18, numeral 10.

8. En la revisión de los contratos plurianuales de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. LPI-OP-DCAGI-SC-006-18 y LPI-OP-DCAGI-SC-011-18, consistentes en la “Construcción de las plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” y la “Construcción del edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre (CITT) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se observó que el GACM no verificó que las contratistas garantizaran el 20.0% de los anticipos que serían otorgados para el ejercicio de 2018, no obstante que esas garantías se solicitaron tanto en las convocatorias como en los contratos y que las fianzas debían presentarse previamente a la firma de dichos contratos, en incumplimiento de los artículos 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 94 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y el capítulo 3.4, Garantías, inciso a de las convocatorias de las licitaciones públicas internacionales bajo cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E87-2017 y LO-009KDH999-E102-2017; y las cláusulas quinta y sexta, inciso i de los contratos plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. LPI-OP-DCAGI-SC-006-18 y LPI-OP-DCAGI-SC-011-18.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 002/CP2018, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/088/2019 del 16 de mayo de 2019 la Gerente de lo Consultivo del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0324/2019 del 14 de mayo de 2019 en el cual el Subdirector Jurídico del GACM manifestó que en todo momento vigiló y dio seguimiento al hecho de que las contratistas entregaran las garantías de los anticipos; sin embargo, las contratistas renunciaron a su derecho de ejercer el anticipo que les fue otorgado para el año de 2018, por lo que esto no es imputable a la entidad, además de que las contratistas iniciaron los trabajos bajo su estricta responsabilidad, sin solicitar cambio de condición alguna originalmente acordada en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que el GACM manifestó que en todo momento vigiló y dio seguimiento al hecho de que las contratistas entregaran las garantías

de los anticipos y de que éstas renunciaron a su derecho de ejercer el anticipo que les fue otorgado para el año de 2018, no se acreditó documentalmente que las contratistas renunciaron a dichos anticipos, no obstante que tales garantías se solicitaron tanto en las convocatorias como en los contratos y que las fianzas debían presentarse previamente a la firma de los contratos, ya que dichas fianzas son un derecho del contratante y no del contratado.

2018-9-09KDH-20-0421-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que las contratistas garantizaran el 20.0% de los anticipos que serían otorgados para el ejercicio 2018, no obstante que dichas garantías se solicitaron tanto en las convocatorias como en los contratos plurianuales de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. LPI-OP-DCAGI-SC-006-18 y LPI-OP-DCAGI-SC-011-18, consistentes en la "Construcción de las plataformas de la terminal, edificio satélite, terminal de carga y mantenimiento de aeronaves del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" y la "Construcción del edificio del Centro Intermodal de Transporte Terrestre (CITT) para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", y que las fianzas debían presentarse previamente a su firma, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 48, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 94 y 141; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Convocatorias de las licitaciones públicas internacionales bajo cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E87-2017 y LO-009KDH999-E102-2017, Capítulo 3.4 Garantías, inciso a; Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-006-18, cláusulas quinta y sexta, inciso i; y Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-18, cláusulas quinta y sexta, inciso i.

9. Se constató que para el ejercicio fiscal de 2018 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para llevar a cabo las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E73-2017, LO-009KDH999-E87-2017, LO-009KDH999-E99-2017, LO-009KDH999-E88-2017, LO-009KDH999-E11-2018, LO-009KDH999-E102-2017 y LO-009KDH999-E94-2017, y la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, correspondiente a la realización de obras públicas y de servicios relacionados con las obras públicas, ya que mediante copia de los oficios núms. GACM/DG/DCF/103/2017 del 30 de mayo de 2017, GACM/DG/DCF/156/2017 y GACM/DG/DCF/157/2017 del 24 de agosto de 2017, GACM/DG/DCF/169/2017 del 26 de septiembre de 2017, GACM/DG/DCF/259/2017 del 14 de diciembre de 2017, GACM/DG/DCF/268/2017 del 21 de diciembre de 2017 y GACM/DG/DCF/055/2018 del 23 de marzo de 2018 y GACM/DG/DCF/261/2017 del 18 de

diciembre de 2017, emitidos por la Dirección Corporativa de Finanzas de GACM tanto para las licitaciones públicas internacionales como para la invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, se informó que existió suficiencia presupuestal para la celebración de los contratos en el ejercicio fiscal de 2018.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones y 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de los procedimientos de contratación de ocho contratos plurianuales a precios unitarios y tiempo determinado que se establecen en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por las siguientes irregularidades.

- No se comprobó que en un procedimiento licitatorio la empresa ganadora precisará cómo se deberían llevar a cabo las actividades correspondientes a los servicios para garantizar el cumplimiento del contrato.
- En dos procedimientos licitatorios no se cumplió el plazo de diferimiento para dar a conocer los fallos de las licitaciones.
- En cinco procedimientos licitatorios no se halló evidencia de que se realizó un presupuesto total ni el relativo a los ejercicios subsecuentes, considerando los costos vigentes y las previsiones necesarias para los ajustes de costos, que servirían de base para la asignación presupuestal de cada ejercicio y el otorgamiento de anticipos.
- En cuatro procedimientos licitatorios no se contó con un avance en el desarrollo de los estudios y proyectos que permitieran a los licitantes preparar proposiciones solventes.

- En un procedimiento licitatorio no se acreditaron los criterios de excepción de la licitación pública ni por qué se excedió el monto máximo de adjudicación de la invitación a cuando menos tres personas establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.
- En un procedimiento licitatorio no se verificó previamente que no existieran en ejecución trabajos similares ni se aclaró si los servicios contratados eran para adecuar, actualizar o mejorar los ya existentes.
- En un procedimiento licitatorio el GACM no se cercioró de que hubiera congruencia entre los alcances de un contrato de supervisión y los periodos de ejecución de la obra a la que supervisaría.
- En dos procedimientos licitatorios el GACM no verificó que las contratistas garantizaran los anticipos otorgados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación y la contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 18, párrafos primero y segundo, 23; 24, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo segundo; 31, fracciones XVII y XVIII; 37, fracción III; 38, párrafo primero, 41, párrafo segundo, 42, 43, y 48, fracción I.
3. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículo 3, fracción X, anexo 9.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 71, párrafo segundo; 74, 94, 141, y 251.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Invitación a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados núm. IO-009KDH999-E6-2018, capítulos 2.11, Documentación que integra la proposición, inciso a, Documentación técnica, Documento T.3 Plan de Trabajo propuesto por el Licitante; y 2.17, "Declaración Desierta de la Licitación".

Términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCT-SPL-023-18, numeral 10.

Convocatorias de las Licitaciones públicas internacionales bajo cobertura de tratados núms. LO-009KDH999-E87-2017 y LO-009KDH999-E102-2017, Capítulo 3.4 Garantías, inciso a.

Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-006-18, cláusulas quinta y sexta, inciso i.

Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-18, cláusulas quinta y sexta, inciso i.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.